



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-263/2021

RECURRENTE:
JAIME BONILLA VALDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, dos de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente, Subsecretario Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California, se encuentra legitimado para promover en representación del Gobernador del Estado, en términos del artículo 26, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; además, en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes,

y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que el recurrente controvierte el Punto de Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitido el veintitrés de septiembre y notificado al recurrente el veintiocho siguiente; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el veintinueve de septiembre y feneció el cinco de octubre siguiente, toda vez que dada la conclusión del proceso electoral, solo se toman en cuenta los días hábiles para el cómputo del plazo . En este sentido, si la demanda se interpuso el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas:

- 1) **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento como Subsecretario Jurídico del Estado, para actuar en representación del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en términos del artículo 26, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.-----
- 2) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte oferente.
- 3) **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba:

- 4) **Documentales públicas.** Consistentes en copias certificadas de los nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----
- 5) **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la Resolución 29/2021 emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobada por el Consejo General en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

6) Documental pública. Consistente en medio magnético (disco compacto) que contiene copia certificada de las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/10/2021. -----

7) Presuncional. En su doble aspecto legal y humana. -----

8) Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. ---
Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones II, III, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. Se tiene a las partes señalando como domicilio para **oír y recibir notificaciones**, el que indican en sus escritos de

3 8

petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - -

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

